



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUZ NANCY GARCIA OSPINA C.C. 32.699.483
DEMANDADO:	ALVARO HERRERA GARCIA C.C. 8.736.373
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00009-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada, remitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con proveído que declara la competencia de este despacho para conocer de este trámite. Sírvase proveer.
Soledad, 5 de octubre del 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Cinco (5) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Además, revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto en proveído del 15 de septiembre del 2021, por el Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que declaró la competencia de este despacho en el presente trámite.

Segundo: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso, promovida por Luz Nancy García Ospina, contra Álvaro Herrera García, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Tercero: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Yenis Rocío Cortes Correa, CC N° 22.443.236 y TP N° 104.261 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 07 de octubre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ